DICTAMEN Nº: ____064__
REF. Nº: E10-2007-73-E-CESAR EDUARDO OGALLAR S/ SUMARIO ADM-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
LIC. DIEGO AREVALO

De mi consideración:

I.- Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a afectos de la fiscalización que nos compete, respecto del trámite en cuestión, según lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 que establece el Régimen de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial.

II.- El presente Sumario Administrativo fue iniciado por Resolución Nº 6425 de fecha de fecha 14 de diciembre de 2007 emanada del Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda por medio de la cual se resuelve instruir sumario administrativo al agente Cesar Eduardo Ogallar DNI Nº 8.185.265, Gerente Asuntos Socioeconómicos; por supuestas irregularidades detectadas en la entrega de viviendas de la obra denominada "170 viviendas, Infraestructura y Obras complementarias con provisión de terreno" y otro grupo de viviendas en construcción en la localidad de Machagai.

III.- Analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidad o invalidez, resultando en todos los aspectos concordantes y razonable en un primer estadío, las conclusiones emitidas por la Dirección de Sumarios en los términos que surgen a fs. 37/39, concluyendo que del análisis de las presentes actuaciones no surgen elementos de pruebas que demuestren o pudieran demostrar de manera fehaciente que el Sr. Ogallar Cesar haya transgredido el ordenamiento jurídico vigente en materia administrativa; consecuentemente teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y a fin de no

COPIA DIGITAL

mantener en incertidumbre la situación procedimental, que podría generar responsabilidad para la administración; es que esta Dirección entiende que corresponde sobreseer la causa y proceder al archivo de las presentes actuaciones conforme lo establecido en el Art. 72 inciso e), art. 74 y Art. 75 inciso c) del Reglamento de Sumarios (Dto. 1311/99).

Advierte que se debe tener en cuenta que los elementos de prueba deben interpretarse de acuerdo a las reglas de la Sana Critica, el valor de los datos objetivos debe ser ponderados según las reglas de la lógica, la psicología, y de la experiencia, tanto por el instructor como por la autoridad que dicta el acto conclusivo[i]. Es por ello que la Administración pública tiene el deber de buscar la decisión más justa.

Señala que resulta acertado la aplicación de principios básicos consagrados constitucionalmente que establece que la presunción de inocencia y la inviolabilidad de defensa en juicio y debido proceso legal (arts. 5°, 18 y 33 CN) se integran por una rápida y eficaz decisión judicial que aseguran a todos los habitantes de la Nación. La garantía de la defensa en juicio implica así el derecho a obtener –después de un proceso tramitado en legal forma- un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre y restricción a la libertad que comporta el enjuiciamiento penal (Conf. Fallos: 272:188; consid. 14); 297:486; 298:50; 300:1102) Concluye que, de todo lo expuesto, tanto la instrucción como esa Dirección de Sumarios entendieron deslindar de responsabilidad al agente Cesar Eduardo Ogallar DNI Nº 8.185.265 de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 inciso e) y del Art. 75 inciso c) del Reglamento de Sumarios.

IV.- En ese cometido, el análisis de las actuaciones sometidas a nuestra fiscalización permiten establecer que si bien, en la especie, prima facie, puede resultar imputable conducta determinada por un actuar negligente del agente, lo que a la luz de las probanzas arrimadas en la instrucción, ello debe ser descartado, en virtud a que no surgen elementos para determinar responsabilidad que merezcan reproche mediante el ejercicio de potestades disciplinarias.

Colofón de lo hasta acá expuesto, en opinión coincidente a la expresada por la instrucción sumariante y la Dirección de Sumarios, a fs. 37/39, se sugiere el Sobreseimiento del agente Cesar E. Ogallar, conforme

COPIA DIGITAL

términos del art.72 inc. e) y art. 75 inc. a) del Reglamento de Sumarios -Decreto Nº 1311/99, con la expresa aclaración que la causa no afecta su buen nombre y honor.

i Dictamenes PTN: 241:298

13 FEB 2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL